



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE TÉCNICO EN SEGURIDAD PRIVADA

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la orden de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa*. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: subdireccion.fp@educacion.gob.es.

La **consulta pública estará abierta desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 13 de abril de 2021** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en el artículo 8.1 que corresponde al Gobierno, mediante real decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional que, en todo caso, se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La norma pretende establecer el marco que ha de aplicar el Ministerio de Educación y Formación Profesional para el desarrollo e implantación del título de Técnico en Seguridad privada, que habrá de incluir:

- El articulado, compuesto por:
 - La identificación.
 - El Perfil profesional.
 - La competencia general.
 - Las competencias profesionales, personales y sociales.
 - El entorno profesional.

- La perspectiva en el sector o sectores.
- Los objetivos generales.
- La relación de módulos profesionales.
- Los espacios y equipamientos.
- El profesorado.
- Las preferencias para el acceso.
- Las *disposiciones* adicionales, transitorias y finales
- Los anexos, que especificarán:
 - Anexo I, con los módulos profesionales, incluyendo resultados de aprendizaje, contenidos, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas.
 - Anexo II, de espacios.
 - Anexo III, de profesorado.
 - Anexo IV, convalidaciones.
 - Anexo V, de correspondencia de competencias.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La norma debe establecer las enseñanzas propias del título mediante su publicación.

Objetivos de la norma

Establecer el marco de referencia que permita la implantación y desarrollo de las enseñanzas del título de Técnico en Seguridad privada en el ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Posibles soluciones alternativas y no regulatorias

No existe alternativa toda vez que la norma básica contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, compromete al Gobierno para que regule la formación profesional del sistema educativo y oriente a las Administraciones educativas para la concreción de su norma de implantación de estas enseñanzas.